



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1034 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

07 OCT 2015

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0991-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de septiembre de 2015, INFORME N° 0677-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 1 de septiembre de 2015, INFORME N° 842-2015/GRP-440010-440015 de fecha 2 de octubre de 2015, y PROVEIDO de Oficina de Asesoría Legal, y demás actuados en un total de diecisiete (17) fojas útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Visto se resuelve OTORGAR a la Empresa de Transportes "ALQUITO JIRHE" E.I.R.L, AUTORIZACIÓN por el periodo de Diez (10) años, para REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD ESTANDAR en la Ruta: PIURA – PACAIPAMPA y VICEVERSA, ofertando las unidades vehiculares de Placa de Rodaje C0X-501 y C4E-960;

Que, en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución a la que hace referencia en el considerando precedente se ha incurrido en error material que es necesario corregir. El citado ARTICULO expresa: **ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR** a las unidades vehiculares que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN
C0X-501	2005	31 DE DICIEMBRE DE 2025
C4E-960	2009	31 DE DICIEMBRE DE 2029

La Vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3, del Artículo 64°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria;

Que, el Artículo 201° de la "Ley del Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444 dispone que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la redacción correcta del citado ARTÍCULO es como sigue: **ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR** a las unidades vehiculares que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN
C0X-501	2005	DIEZ (10) AÑOS
C4E-960	2009	DIEZ (10) AÑOS

La Vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3, del Artículo 64°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1034** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **07 OCT. 2015**

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Unidad de Concesiones y Permisos, de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de Oficio el error material que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0991-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de septiembre de 2015, en mérito a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN
C0X-501	2005	31 DE DICIEMBRE DE 2025
C4E-960	2009	31 DE DICIEMBRE DE 2029

La Vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3, del Artículo 64°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN
C0X-501	2005	DIEZ (10) AÑOS
C4E-960	2009	DIEZ (10) AÑOS

La Vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3, del Artículo 64°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente las demás partes de la Resolución Directoral Regional N° 0991-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1034** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 OCT 2015**

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Unidad de Concesiones y Permisos, de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de Oficio el error material que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0991-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de septiembre de 2015, en mérito a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN
C0X-501	2005	31 DE DICIEMBRE DE 2025
C4E-960	2009	31 DE DICIEMBRE DE 2029

La Vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3, del Artículo 64°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN
C0X-501	2005	DIEZ (10) AÑOS
C4E-960	2009	DIEZ (10) AÑOS

La Vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3, del Artículo 64°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente las demás partes de la Resolución Directoral Regional N° 0991-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1034 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 OCT 2015

transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en su domicilio legal u oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se notifique al correo electrónico: emppaquitojirhe@gmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en al Área de Trámite Documentario, correo electrónico que de ser modificado por la empresa responsable ésta deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura en la brevedad posible.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes "PAQUITO JIRHE" E.I.R.L, en su domicilio real sito en Calle Junín N° 943 – Oficina 202 Piura, así como en Calle San Fernando N° 245 del Distrito de Chalaco, Provincia de Morropón, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permiso y a la Unidad de Registro y Fiscalización, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Mac. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

